

455/12

AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.**

REF. Expediente: 2011/U00002/960-100/00009

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automática-mente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora sobre la ocupación o la utilización de la vía pública con obras, terrazas y veladores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE OCUPACION DE VIA CON: OBRAS, TERRAZAS Y VELADORES.

Artículo 1.- Ordenanza

El Ayuntamiento de Huércal de Almería, en uso de las facultades concedidas por el artículo 4 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, de 29 de septiembre de 1999, establece la Ordenanza Reguladora de la Utilización Privativa y Aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público municipal.

Artículo 2.- Condiciones de la licencia de ocupación

a) Cualquier utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público municipal requiere la previa obtención de la AUTORIZACION MUNICIPAL que se regula en esta ordenanza, así como el abono de los tributos vigentes de la corporación.

b) En todo caso, las ocupaciones correspondientes a atracciones de ferias, (incluyendo instalaciones de hostelería y similares) serán únicamente autorizadas por el Ayuntamiento, quedando expresamente prohibido la expedición de autorización y/o el cobro de cantidad alguna a los feriantes por tales ocupaciones por parte de las asociaciones o colectivos vecinales.

c) Si la ocupación derivase de una licencia de obras, se especificará siempre el número de aquella en la solicitud.

Artículo 3.- Apertura de acequias o zanjas en la vía pública

1. DOCUMENTACION BASICA: En todos los casos de apertura de acequias o zanjas será obligatoria la presentación de la correspondiente licencia municipal de obras, a la cual se deberá adjuntar, si por la poca envergadura de la obra no fuera necesario un proyecto completo, como mínimo un plano de planta de trazado, indicando la profundidad y los metros lineales de la zanja. También habrá que hacer constar el plazo máximo de ejecución, que podrá ser modificado por el Ayuntamiento si técnicamente se considera excesivo.

2. CIERRE DE VIAL PÚBLICO: Cuando sea necesario cerrar un vial público por obras, será responsabilidad del contratista o promotor encontrar una vía alternativa de circulación, la cual estará debidamente señalizada. En caso de que no se pueda encontrar una vía de circulación alternativa, impidiendo el acceso de los vecinos a sus propiedades y en los casos en que el Ayuntamiento lo requiera expresamente, será el contratista o promotor el responsable de ponerse en contacto con los vecinos afectados con el fin de llegar a un acuerdo en cuanto a la duración y horarios de la obra, con la intervención del Ayuntamiento si fuera necesario. Una vez acordada la solución, está deberá ser comunicada a los Servicios Técnicos y a la Policía Local para su conocimiento.

3. SEÑALIZACION: La señalización será a cargo del contratista o promotor, que presentará, junto con la autorización de ocupación, ante la Jefatura de Policía Local, con un mínimo de antelación de 48 horas a la iniciación de la ocupación, a fin de que puedan adoptarse las medidas oportunas para la regulación del tránsito. Será la Policía Local la que determinará al contratista las señales y las barreras que serán necesarias colocar. En todos los casos, en horario nocturno se deberá instalar en todos los elementos que ocupen la vía pública el correspondiente balizamiento mediante luces rojas homologadas.

4. COMPACTACION: En todo proyecto técnico de obras que impliquen abrir zanjas en la vía pública, tanto si es obra municipal como si no, se deberá prever la compactación adecuada a cargo de la empresa que la haya de realizar, incluyendo en ella todo tipo de conexiones. Lo que dispone el presente apartado regirá también cuando no sea necesaria la presentación de un proyecto técnico por la poca importancia de la obra que se lleve a cabo.

5. ESCOMBROS Y RUINAS: La retirada del escombros y elementos ruinosos deberá de efectuarse de forma rápida e inmediata a sus producción, hacia los vertederos autorizados y siempre el mismo día en que se produzcan. En ningún caso se admitirá el acopio de escombros en la vía pública. Todos los perjuicios derivados de la ocupación de aceras y calzadas con escombros o por la misma zanja, serán por cuenta del contratista aunque estos no se produzcan en los tramos en que se realizan las obras. El contratista será responsable de cualquier daño que se ocasione.

6. PAVIMENTACION: La reposición del pavimento se efectuara de manera que quede en idénticas condiciones a las anteriores a la ejecución de la obra y siempre que sea posible, antes de abrir la zanjase cortara el pavimento existente con maquina radial para garantizar una mejor restitución posterior del pavimento. Se distinguen los siguientes pavimentos:

a) ASFALTO: Cuando se trate de este tipo de pavimento, en primer lugar se deberá de colocar el hormigón protector convenientemente, que podrá ser determinado por los Servicios Técnicos municipales, si así lo estiman y sobre esté se colocará el asfalto.

b) ACERAS: Su reposición será con baldosas idénticas a las existentes o del tipo indicado por el Ayuntamiento, en caso contrario, que deberá justificarse. En cualquier caso, la restitución se efectuara con baldosas enteras y nunca fraccionadas.

c) ADOQUINADO Y OTROS: Deberán ser repuestos en su totalidad.

El plazo máximo para la pavimentación, de cualquier tipo, será de 72 horas después de haber rellenado y compactado la zanja. En cuanto a la responsabilidad exigible al contratista por mala ejecución y por daños a terceros, será de aplicación la normativa vigente (Ley de Ordenación de la Edificación, Código Civil y demás que resulte de aplicación). En los casos de pavimentos deteriorados en diversas aperturas de zanjas, serán repuestos en su totalidad si el Ayuntamiento lo considera oportuno, abonando el promotor de las obras la parte proporcional que será determinada por los Servicios Técnicos.

Artículo 4.- Ocupación sobre la vía pública con vallas, andamios, barreras y similares

Con relación a las vallas, andamios, barreras, contenedores, materiales de construcción, etc., sobre la vía pública, se establece como principio general la obligación de dejar un paso libre mínimo para peatones de 1.50 metros de ancho, totalmente protegido de cualquier peligro que pueda ocasionar la obra y el tránsito de vehículos. Se podrá ocupara parte de la calzada siempre que ésta sea una zona de estacionamiento autorizado y de manera que la parte libre que quede permita un tránsito fluido y normal de vehículos y peatones.

En todo caso, el interesado colocará los elementos de señalización y seguridad que se le indiquen por la Jefatura de la Policía Local en los términos expresados en esta Ordenanza.

Artículo 5.- Cerramientos

Los cerramientos en la planta baja serán de obra o metálicos, de modo que no dejen residuos adheridos en la calzada o en las aceras y que ofrezcan todas las medidas de seguridad para peatones, con una altura mínima de 2 metros. La colocación de mallazos o mallas electrosoldadas requerirá la autorización municipal expresa. Las obras estarán cerradas en su totalidad y las puertas de acceso a estas serán las necesarias, quedando completamente cerrada una vez finalizada la jornada laboral para impedir el acceso a personas ajenas a la obra.

Artículo 6.- Sujeción y protección de elementos fijos en la vía pública

Se buscará un sistema de sujeción para el montaje de andamios, vallas, etc., de forma que no perjudique la acera o calzada, salvo imposibilidad debidamente acreditada. La protección de fachadas o de cerramientos de obras se realizará colocando una malla o red que cubra todo el exterior de la estructura de manera continuada, correctamente estirada y sujeta, para evitar cualquier peligro provocado por la caída de materiales o herramientas en la vía pública.

Artículo 7.- Trabajos en fachadas

Se protegerán tanto la fachada como la acera y calzada, de forma que las dos últimas queden en perfecto estado de limpieza. En función del tipo de trabajo a realizar, cuando sea necesario se tomara las medidas oportunas para evitar cualquier peligro o molestia al tráfico de peatones y vehículos.

Artículo 8.- Carga y descarga de materiales

La carga y descarga de materiales, cuando implique el cierre de un vial público, será rápida y se utilizará el suficiente personal para que la duración sea mínima. Se evitará que se produzca en horas de tránsito intenso y se deberá de comunicar a la Policía Local previamente con un mínimo de dos días de antelación, indicando la duración del cierre para que esta determine el horario y resuelva el problema de la fluidez y seguridad del tráfico, indicando el tipo de señales a colocar, actuación que será a cargo del contratista o promotor.

Artículo 9.- Vertido de escombros

La retirada y vertido de escombros se efectuará en los vertederos autorizados. En ningún caso se dejarán abandonados al lado de los contenedores generales de basuras ni en ningún punto de la vía pública, ni en terreno privado.

Los escombros de las obras no podrán ser tirados a la planta baja desde pisos superiores sin que estén debidamente conducidos y controlados (con tubos) hacia el contenedor, que deberá estar debidamente tapado mientras se realiza el vertido con la finalidad de evitar molestias y polvo a las edificaciones próximas y a los peatones.

Artículo 10.- Resto de obra en la vía pública

La retirada de los restos de obra, materiales de construcción, contenedores o cualquier elemento que ocupe la vía pública se deberá de efectuar en el plazo de 24 horas a partir del término o la paralización de las obras.

Artículo 11.- Contenedores de obra

La colocación en la calzada de contenedores se autorizará únicamente en zonas de estacionamiento autorizado. Se comunicara a la Policía Local antes de que se coloquen para que esta determine el punto exacto de la ubicación del contenedor a fin de que no entorpezca ni dificulte la circulación de peatones y vehículos y ocasione las mínimas molestias a los vecinos. En ningún caso se podrá cortar el paso de los peatones por el hecho de querer tener acceso al contenedor desde la obra.

Los contenedores de obras se deberán de retirar de la vía pública cuando el Ayuntamiento así lo requiera. Desde las 20.00 horas de lunes a viernes, y jornadas completas de sábados, domingos, y festivos se mantendrán tapados convenientemente para evitar la propagación de polvo y las molestias debidas a la dispersión de los materiales que se hayan podido verter, así como para evitar que se viertan otros residuos que no sean de la obra.

Por la noche se deberá tener instalado en todos los contenedores ubicados en la vía pública la correspondiente señalización y balizamiento mediante luces rojas homologadas.

Artículo 12.- Señalización de los elementos en la vía pública

Se señalizarán debidamente, de acuerdo con las instrucciones de la Policía Local y a cargo del solicitante, los cerramientos, vallas, andamios y contenedores que ocupen la vía pública. La señalización se ajustará a lo que dispone el artículo 3, apartado c, de la presente ordenanza al hablar de señalización de zanjas.

Artículo 13.- Limpieza

Mientras duren las obras, toda la zona circundante se mantendrá en perfecto estado de limpieza, la limpieza se hará diariamente al final de la jornada laboral. No se permitirá la existencia de materiales, residuos o maquinaria de la obra fuera de la zona delimitada y cerrada de dicha obra.

Cuando sé este llevando a cabo un trabajo que provoque excesivas molestias de polvo o ruido, se aislará toda la zona, siguiendo las instrucciones que indique la Policía Local, con un cierre sólido para evitar el máximo las molestias a los vecinos, peatones y vehículos que circulan.

Cualquier daño o suciedad producida a vecinos, a peatones o vehículos próximos a la obra será reparado lo antes posible.

CAPITULO II: TERRAZAS Y VELADORES

Artículo 14.- Terrazas y veladores

A efectos de la presente ordenanza se entiende por:

1.- Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos o móviles, autorizados en terreno de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

La capacidad de las terrazas, a partir de 6 mesas, se limita la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que al menos se cumpla con las siguientes limitaciones:

- a) La capacidad máxima de la terraza no podrá exceder del aforo autorizado para el establecimiento.
- b) La superficie de la terraza no podrá exceder de 1.5 veces, la superficie total del establecimiento, siempre y cuando no se supere la capacidad máxima permitida con carácter general.

Velador: conjunto compuesto por mesa y un máximo de cuatro sillas instalados en terreno de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería. Se podrán instalar, anexos al velador en un máximo de uno por velador, elementos de calefacción/refrigeración.

Artículo 15.- Licencias para la instalación de terrazas

La instalación de terrazas queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente, manteniendo su vigencia mientras no cambien las circunstancias que justificaron su concesión, y sin perjuicio de que se abonen, con la periodicidad establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente (anual, semestral, mensual) las tasas vigentes en cada momento.

Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de mobiliario en la vía pública sin licencia y/o autorización municipal.

Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros, pudiendo ser revocadas, previa audiencia al interesado, por razones de interés público.

Las licencias quedan vinculadas al establecimiento al que sirven y titular del mismo en el momento de su concesión, prohibiéndose el subarriendo o cualquier tipo de cesión y/o su explotación por terceros.

En la licencia se indicará el horario máximo de cierre de la terraza, a saber: a las 00,00 horas para el horario oficial de invierno y de 01,00 horas para el horario oficial de verano; ello sin perjuicio de aplicar los horarios especiales en razón a la celebración de fiestas de navidad y/o patronales, conforme a la Ordenanza municipal y normativa autonómica vigentes.-

Artículo 16.- Requisitos para la solicitud.

La concesión de la licencia exigirá que el establecimiento hostelero de carácter permanente este en posesión de licencia de apertura o equivalente y reúna todos los requisitos necesarios para el ejercicio de dicha actividad conforme a la legislación aplicable.

Artículo 17.- Requisitos de la solicitud.

1. Las instancias se presentarán en el modelo facilitado por este Ayuntamiento, debidamente cumplimentadas y ante el Registro General del mismo. No se fija plazo alguno para ello.

2. A las solicitudes se deberán acompañar los siguientes documentos:

1. Licencia de apertura del establecimiento a nombre del titular de la actividad
2. Justificante que acredite el abono de la fianza prevista en la Ordenanza Municipal.
3. Plano acotado, a escala 1:100 – 1:200, con definición exacta de su ubicación y distancia a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación de mobiliario.
4. Memoria descriptiva del mobiliario a emplear.

5. Justificante de alta, a efectos del impuesto sobre Actividades económicas, del titular del establecimiento, acompañando una declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

6. Fotocopia del seguro de responsabilidad civil, que acredite que el mismo incluye el establecimiento y la terraza.

3. Las licencias se concederán directamente a los peticionarios. En el caso de existir varios establecimientos interesados en un espacio cercano, se distribuirán los espacios públicos disponibles entre todos ellos en proporción a la superficie del espacio cerrado del establecimiento correspondiente.

4. En todo caso, la concesión de la licencia se supedita a la disponibilidad de suelo suficiente para el fin al que se solicita.

Artículo 18.- Vigencia

1. La renovación de las autorizaciones y/o licencias será anual (años naturales) para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización de la temporada anterior, debiendo abonarse la tasa correspondiente conforme a la Ordenanza Fiscal. A tal efecto, los interesados lo solicitarán antes del día 10 de diciembre anterior a la nueva anualidad.

2. Por razones de interés público como consecuencia de circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebraciones de actos, se podrá revocar, modificar o suspender con carácter temporal o definitivo la autorización concedida, en los términos establecidos en el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y con derecho a la devolución de la parte proporcional de la cuantía abonada. Este hecho será comunicado, en la medida de lo posible, con una antelación mínima de 48 horas.

3. La instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.

Artículo 19.- Silencio Administrativo.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación completa de la documentación, se entenderán denegadas.

Artículo 20.- Emplazamiento.

No podrán ser ocupadas, las siguientes zonas:

1. Las destinadas a operaciones de carga y descarga
2. Las situadas en pasos de peatones
3. La calzada de las calles donde existan aparcamiento quincenal o anual
4. Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares, así como taxis, tanto en la calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en las aceras cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.
5. Los espacios donde se encuentren los contenedores para la recogida de residuos urbanos.
6. Las situadas en arquetas y servicios públicos municipales.
7. Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones Urbanísticas, Estéticas, Medioambientales, de tráfico, etc.

Se podrá instalar, en las siguientes zonas:

1. En aceras, siempre que el ancho mínimo de esta sea de 3.50 metros lineales, debiendo quedar libre de obstáculos para el tránsito de peatones el 50% de la misma. En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, por ser esta propiedad del solicitante o contar con autorización documentada de su propietario, el ancho mínimo de paso libre entre la línea de la terraza y el bordillo será de 1.50 metros lineales.

2. Calles peatonales, quedara siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 2.20 a 3,00 metros lineales, en función de la configuración de la vía. Entre módulos de peticionarios distintos el paso libre entre ambos será de 1.50 metros lineales. La distancia de la línea de terraza a la fachada constara con una vía de emergencia que nunca será inferior a 1.50 metros lineales exceptuando las calles en que dicha fachada sea ciega, es decir, que no posea entradas ni escaparates.

3. En plazas públicas y demás espacios libres, la ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 50% del espacio utilizable por peatones.

4. Ocupación entre acera y calzada, se realizara siempre en plazas de aparcamiento protegidas por orejas y con la colocación de tarimas que serán obligatorias cuando se ocupe parte de la calzada, esta se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel de la misma. Deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal, cuya altura sea del orden de 1.10 metros, contando a su vez con elementos captafaros en las esquinas.

5. Ocupación con mesas en calzada sobre aparcamientos, únicamente se podrá autorizar la ocupación cuando la prevista para aparcamientos este protegida por orejas aceradas. La superficie máxima de ocupación no será superior a 30 metros cuadrados, y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección peatonal de 1.10 metros, contando a su vez con elementos captafaros en las esquinas, fijándose el número de mesas en función de una, incluido sillas, por cada 3 metros cuadrados. En estos casos de tarimas, las mesas y sillas, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y sillas.

Artículo 21.- Limitaciones de emplazamiento.

1. La porción de dominio público municipal susceptible de ocupación con terrazas anejas a establecimientos hosteleros será determinada en cada caso por el Ayuntamiento, quedando limitado su número, en función del espacio público disponible.

2. En caso de establecimientos colindantes, el espacio susceptible de ocupación se distribuirá equitativamente entre los solicitantes.

3. De forma genérica, la superficie autorizable no superará los 100 metros cuadrados y en ninguno de sus lados podrá sobrepasar la longitud de 25 metros lineales.

Artículo 22.- Mobiliario.

1. El mobiliario, toldos, sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán estar autorizados por el Ayuntamiento, siendo requeridos unos mínimos de calidad, diseño y homogeneidad. Por Resolución de la Alcaldía, atendidos los informes técnicos y policiales que procedan, se establecerán modelos obligatorios para cada uno de aquéllos, con especial atención al elemento de cierre de la ocupación concedida, a los cuales deberán ajustarse los solicitantes.-

2. La instalación de elementos reproductores de luz necesitarán autorización expresa del Ayuntamiento y, de proceder, de la compañía suministradora.

3. En caso de instalar sombrillas esta se sujetaran mediante una base de suficientemente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.

4. En caso de instalar toldos, en la solicitud del interesado deberá constar el diseño, color y tipo de material con el que se van a ser realizados, acompañando planos de alzada y de planta. En ningún caso podrán fijarse al suelo mediante tornillos, anclajes, etc., ni tampoco directamente agujereando el pavimento o estropeándolo, siendo fácilmente desmontables. En cualquier caso deberá quedar libre una altura que permita el paso, atendiendo las circunstancias de cada caso, sin afectar a tercero y bajo la supervisión municipal, y sin que en ningún caso se sitúe por debajo de 2,00 metros.

5. Con carácter general las terrazas se alinearan con los otros elementos del mobiliario urbano al objeto de minimizar las molestias a los peatones. En cualquier caso prevalecerá el informe de los técnicos competentes.

6. En aquellos casos en que las terrazas puedan obstaculizar el paso de entrada o salida de vehículos de vados autorizados, el Ayuntamiento definirá las medidas a adoptar que garanticen tal hecho mediante la colocación por los titulares de las terrazas de verjas u otros elementos decorativos delimitadores, aprobados previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 23.- Obligaciones de los titulares de terrazas.

1. Los titulares de los veladores y terrazas deberán mantener estos y cada uno de los elementos que los componen en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato. Para ello será requisito indispensable disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos.

2. Las terrazas deberán ser barridas tantas veces como sea necesario al objeto de que no se dispersen los residuos por la vía pública y como mínimo al finalizar la jornada diaria. Aquellas terrazas que se instalen desde por la mañana deberán ser barridas, al menos, al final de la jornada matinal y finalizada la jornada diaria. Aquellos establecimientos que por su actividad generen residuos susceptibles de ensuciar los pavimentos vendrán obligados a su baldeo y eliminación de manchas a diario con productos apropiados.

3. En ningún caso se almacenarán o apilarán productos, materiales o elementos de sujeción fuera del establecimiento, tanto por razones estéticas como de higiene.

4. El titular de la licencia de terraza, está obligado a instalar diariamente todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tengan aplicados en la vía pública.

5. En el interior del establecimiento, visible desde el exterior figurará el documento de autorización de ocupación de la vía pública.

6. No se podrá instalar el mobiliario antes de las 08.30 horas para permitir el normal funcionamiento de los servicios municipales.

7. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social o deportivo y la terraza está instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con una antelación mínima de 48 horas, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

8. El titular de la terraza vendrá obligado a la retirada inmediata de la misma caso de emergencia o evacuación que así lo requieran.

9. La terraza será recogida al finalizar la actividad de temporada (guardándose en los locales o espacios que deberán disponer al efecto), realizando así mismo todas las tareas de limpieza y baldeo.

10. Finalizado el periodo de vigencia de la licencia, el titular deberá dejar expedito y en perfecto estado de limpieza el suelo público que hubiera venido ocupando, retirando todos los elementos estables en él instalados, en el plazo de tres días siguientes a la finalización. En el supuesto de incumplimiento, el Ayuntamiento actuará subsidiariamente a costa del interesado (art. 98 de la Ley 30/1992), siendo ello causa suficiente para la denegación de posteriores autorizaciones.

Artículo 24.- Prohibiciones para la instalación de terrazas y veladores.

1. No se permitirá la instalación de mostradores y otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

2. Queda prohibida la venta directa al público por ventanas, salvo locales ubicados en zonas peatonales que cuenten con licencia de terraza. Con carácter excepcional se permitirá la venta directa al público por ventana a los establecimientos hosteleros que se encuentren en el recorrido de desfiles, procesiones, actos deportivos y similares, durante el desarrollo del evento.

3. No existirá más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada. En todo caso queda prohibida la instalación de billares, futbolines, maquinas recreativas, expendedoras o de azar, actividad publicitaria y cualquiera de características análogas.

4. Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Autoridad Municipal. Su contravención conllevará la suspensión y/o cancelación de la autorización, en función de lo dispuesto en esta Ordenanza y normativa complementaria.-

5. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la terraza.

6. Queda prohibida la ocupación de la vía con maquinas expendedoras de bebidas, alimentación u otros, pequeñas atracciones infantiles, expositores, elementos de distribución publicitaria y carteles informativos o publicitarios, salvo disposición expresa de superior rango a la presente Ordenanza.

Artículo 25.- Competencia de aplicación de la ordenanza.

En todo caso será competencia del Ayuntamiento, a través de sus Servicios Técnicos y de la Policía Local, determinar si se ha de hacer o no el cierre de cualquier elemento que tenga ocupación de vía pública, así como interpretar y adaptar las previsiones de esta ordenanza, siempre que sea conveniente para mejorar la seguridad y la correcta circulación de vehículos y peatones. Las situaciones no expresamente contempladas serán resueltas analógicamente, si procediere.

Artículo 26.- Infracciones y sanciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves

Se consideran infracciones leves:

1. No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación.
2. No tapar los contenedores en los plazos establecidos.
3. Exceder hasta en media hora el horario legal establecido.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en las faltas leves
- b) No señalizar convenientemente los elementos de ocupación de la vía.
- c) La instalación en la terraza de equipos reproductores musicales o visuales o de cualquier tipo.
- d) La ocupación de la vía pública sin la previa instalación de la tarima balizada y con barandilla de protección peatonal en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- e) Ocupar la vía pública excediéndose en la superficie autorizada en la licencia.
- f) Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.
- g) La instalación de elementos no autorizados en la ocupación de vía pública, terrazas y veladores.
- h) Efectuar instalaciones eléctricas en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- i) Excederse hasta en una hora el horario legal establecido.
- j) Ocasionar daños en la vía por un importe inferior a 1000 euros.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en las infracciones graves.
 - b) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda dar origen o provoque alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
 - c) La ocupación de la vía pública sin autorización.
 - d) Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1000 euros.
- Sanciones.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:
- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 100 euros.
 - b) Las graves, multa de 101 euro a 300 euros y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.
 - c) Las muy graves, multa de 301 euros a 600 euros y revocación de la licencia esa temporada y en su caso la no autorización del año siguiente.

Responsables.- Serán responsables de las infracciones los titulares de la licencia concedida.

Artículo 27.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde, que podrá ejercerla directamente o a través de la correspondiente Delegación.

Artículo 28.- Régimen sancionador.

El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Para lo no establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Reglamento de Servicios y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que efectué o pudiera afectar a la ocupación que se regula en esta ordenanza.

Artículo 29.- Tasas.

Las tasas de aplicación para la ocupación de la vía pública se determinarán por Ordenanza Fiscal.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las ocupaciones de vía pública existentes a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza y cuenten con autorización y/o licencia municipal, deberá adaptarse a las exigencias que establece esta Ordenanza en el plazo de los dos meses siguientes a aquella fecha, salvo para la homologación de los elementos de la terraza a que se refiere el artículo 22.1 para lo cual dispondrán de un plazo máximo de cuatro años desde la citada fecha; en el supuesto de no realizarse dicha homologación en dicho plazo, por la Alcaldía se procedería a la suspensión de la autorización, permaneciendo ésta mientras no se realice dicha homologación y hasta un plazo máximo de seis meses en que se resolvería sobre la resolución de dicha autorización.-

DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Esta ordenanza entrará en vigor y será de aplicación de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Huércal de Almería, a 20 de enero de 2.012.

EL ALCALDE, Juan José López de las Heras.

462/12

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERIA**EDICTO**

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA, AÑO 2012

1.- Bases Reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Huércal de Almería, aprobada definitivamente el 18 de abril de 2005, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 77, de fecha 25 de abril de 2005. La concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

2.- Créditos presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, son los siguientes:

- 924-480.00, Asociaciones, 34.400 euros

Estas cuantías podrán verse incrementadas o reducidas hasta el límite de consignación disponible de cada uno de los referidos créditos en el momento de emitirse la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones.

3.- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención

Las subvenciones contenidas en esta convocatoria tienen por finalidad:

- financiar los proyectos anuales de actividades de las distintas Asociaciones y Clubes deportivos radicados en el municipio

Podrán ser objeto de subvención las actividades y gastos encaminados a materializar las finalidades arriba expresadas, conforme a las normas contenidas en la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Huércal de Almería y la presente Convocatoria.